

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

052

18 JUL 2011

Piura,

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 25784 de fecha 28 de Junio del 2011, el recurso de Apelación presentado por el administrado **PABLO ENRIQUE PULACHE VILLEGAS** y el Informe N° 1447-2011/GRP-460000 de fecha 08 de Julio del 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **PABLO ENRIQUE PULACHE VILLEGAS**, ha recurrido a esta instancia para interponer recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 310-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 08 de Septiembre del 2010, con el cual se declara improcedente su pedido de pago de las asignaciones diarias de refrigerio y movilidad, además de sus devengados, según la R.M.0419-88-AG, que le correspondieron a su madre **VIRGINIA VILLEGAS VIUDA DE PULACHE**;

Que, según alega el administrado, al fallecer su padre, el Sr. **LIZARDO PULACHE SALEZ**, el 23 de Octubre del 1979, su madre y cónyuge supérstite, Sra. **VIRGINIA VILLEGAS VIUDA DE PULACHE**, adquiere su derecho a percibir pensión de sobreviviente en razón al 50% de la Pensión de Cesantía percibida por el cónyuge fallecido;

Que, asegura el recurrente, a su madre, en su condición de pensionista del Sector Agricultura, le correspondía percibir las asignaciones diarias por movilidad y refrigerio otorgadas al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustria, por la R.M. N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1998; concurriendo en calidad de heredero de la Sra. **VIRGINIA VILLEGAS VIUDA DE PULACHE**, solicita el pago de las asignaciones mencionadas, además del pago de devengados;

Que, efectivamente, la R.M. N° 0419-88-AG, emitida en fecha 24 de agosto de 1998, disponía el pago de una compensación adicional diaria por concepto de movilidad y refrigerio a los trabajadores de Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustria, con retroactividad al 01 de junio de 1988, complementada con el D.S.139-91-PCM, de fecha 09 de Septiembre de 1991, el cual aclaraba que, la compensación por concepto de movilidad y refrigerio era únicamente para el personal en actividad;

Que, la referida compensación fue abonada a los trabajadores del Ministerio de Agricultura, hasta el 30 de Abril de 1992, fecha en la cual, quedo extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, por disposición de la R.M. N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre del 1992;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

18 JUL 2011

Que, al respecto el Tribunal Constitucional, en el fundamento Quinto de la sentencia emitida en el exp. N°0726-2001-AA/TC, se pronunció considerando que “... **tal abono sólo es aplicable para aquellos pensionistas cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T esto es, entre el 1 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992, según lo establece la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG**; estando que la madre del recurrente adquirió su condición de pensionista del Régimen Pensionario de la Ley 20530, con fecha 23 de Octubre del 1979, es decir, mucho antes de la entrada en vigencia de la R.M. N° 0419-88-AG, su recurso de Apelación debe ser declarado infundado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895 - 2006/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por **PABLO ENRIQUE PULACHE VILLEGAS**, contra la Resolución Directoral N° 310-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 08 de Septiembre del 2010, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a **PABLO ENRIQUE PULACHE VILLEGAS** en su domicilio procesal ubicado en Calle Apurímac N° 155 Oficina 404 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura y estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. GUILLERMO DULANTO RISHING
GERENTE REGIONAL